

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000516 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Ley 1333 del 2009, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución N° 0627 de 2006, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Autos números 973 y 974 de Septiembre de 2011, la C.R.A., le requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., con Nit 860.003.012-2, representada legalmente por el señor Fernando Bossio Molano, anteriormente Titan del Caribe S.A., cuya actividad es la manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles, además de la línea de producción de Decoblock, empresa ubicada a la entrada de Soledad 2000, municipio de Soledad - Atlántico. Actos notificados el 22 de septiembre del 2011.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., se practicó visita técnica el 27 de Febrero de 2013, originándose el Concepto Técnico N°00240 del 26 de Abril 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

La empresa Manufacturas de Cemento S.A., con NIT. 860.003.012 -2, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, la cual consiste en Producción y suministro de banco de prensado para fabricar vigas pretensadas de concreto y fabricación de materiales para la construcción de alcantarillados, prefabricados para urbanismo y postes para redes de energía y telecomunicaciones. Producción de bloques y adoquines de cemento.

Las materias primas utilizadas en el proceso son fundamentalmente gravilla, arena, cemento, aditivos (SIKAMEN) y agua la cual es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., Las máquinas de producción de bloques, por su actividad de mezcla genera ruido y vibraciones al interior de la bodega, siendo estos niveles atendidos por el departamento de salud ocupacional. Este ruido no trasciende las paredes de la bodega.

El personal que labora en la empresa posee los elementos de protección personal y salud ocupacional tales como guantes, cascos, botas, gafas, protectores respiratorios, protectores auditivos y uniformes. En el área de proceso productivo, existe un sistema controlado y confinado de emisiones atmosféricas en los silos de cemento, sin embargo por tratarse de partículas muy finas, la empresa cuenta con un sistema de mitigación de impacto que consiste en un colector de polvos con filtros de talegas, en el área de producción.

La empresa MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., cuenta con una caldera para el proceso La empresa Manufacturas de Cemento S.A., con NIT. 860.003.012 -2, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.,**

El Radicado No. 0009349 del 22/octubre/2012, contiene los resultados del estudio de emisión de ruido y ruido ambiental de conformidad con la Resolución 0627 de 2006 MAVDT y en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 5 1 6 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”

**•INFORME DE EMISIÓN DE RUIDO - MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.**

El estudio de emisión de ruido fue realizado por la firma ECOPLANET LTDA, conforme a los requerimientos efectuados por la CRA., por medio del Auto No. 000973 del 08/septiembre/2011.

**1.- Identificación de las fuentes sonoras.**

**1.1.- Fuentes externas.** Las fuentes sonoras externas más representativas que se tuvieron en cuenta son las carreras 16 y 17 por el tráfico de vehículos que circulan por estas vías, y la otra fuente importante a tener en cuenta es la empresa ARGOS que tiene una planta de producción frente a las instalaciones de MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

**1.2.- Fuentes internas.** Actividades relacionadas con la fabricación de los productos en su proceso de manufactura.

Las mediciones se efectuaron los días 16, 21, 23, 24 y 25 de julio de 2012, horario diurno y nocturno.

El sonómetro se configuro de la siguiente manera:

Micrófono 1

- Escala de ponderación A
- Modo de respuesta SLOW ( $L_{MAX} - L_{MIN}$  mayor de 5 dB(A))

Micrófono 1

- Escala de ponderación A
- Modo de respuesta IMPULSO

Se utilizó una pantalla antiviento, con el fin de evitar efectos por velocidades del viento mayores de 3 m/s y garantizar la confiabilidad de los datos.

El técnico siempre se ubicó a una distancia de 0.5 m del sonómetro, si al momento de la medición hubo otra persona en el lugar, se encontraba mínimo a la misma distancia que el técnico.

Ubicación del sonómetro: Se coloca el equipo en el trípode a 1.50 m de la fachada de la edificación y a 1.20 m a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente de emisión de ruido (piso, patas o soporte de la fuente) en el exterior del predio.

**MARCO LEGAL.**

Resolución N° 0627 del 7 de abril de 2006 emanada por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT -, por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. En la tabla 1 de esta resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido.

Los resultados arrojados por el monitoreo se compararon para el caso de emisión de ruido con el Sector C, que es Ruido Intermedio Restringido, **Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.** Los estándares máximos permisibles de niveles de Emisión de Ruido en dB(A) día 75 y noche 75 dB(A).

**RESULTADOS DE LA MEDICIÓN:**

Las mediciones de ruido para Manufacturas de Cemento S.A., y el área de influencia directa se realizaron y calcularon siguiendo los lineamientos de la Resolución 0627/2006, teniendo como base el capítulo I del anexo 3 para el cálculo de la emisión de ruido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000516** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”

Para obtener la emisión de ruido o aporte de ruido de las fuentes de estudio, se empleó la ecuación dada en el artículo 8 de la resolución 0627 de abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$$

Donde:

$Leq_{emisión}$ : Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), ponderado A.

$L_{RAeq,1h}$ : Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora. Resulta de sumar al  $L_{Aeq}$  el valor más alto de los ajustes calculados,  $k_S$ ,  $k_T$ ,  $k_L$ .

$L_{RAeq,1h,Residual}$ : Nivel corregido de presión sonora residual equivalente ponderado A, medido en una hora. Resulta de sumar al  $L_{Aeq}$  el valor más alto de los ajustes calculados,  $k_S$ ,  $k_T$ ,  $k_L$  o dado el caso el valor del  $L_{90}$ .

**Resumen de cumplimiento de la norma para HORARIO NOCTURNO**

Día	Emisión dB (A)	Norma dB (A)	cumplimiento
1	69,16	75	SI
2	70,92	75	SI
3	69,10	75	SI
4	65,47	75	SI
5	44,91	75	SI

**Resumen de cumplimiento de la norma para HORARIO DIURNO**

Día	Emisión dB (A)	Norma dB (A)	cumplimiento
1	50,18	75	SI
2	68,01	75	SI
3	68,10	75	SI
4	51,65	75	SI
5	34,37	75	SI

Concluyendo se anota:

- 1) La emisión de ruido para la empresa Manufacturas de Cemento S.A., no supera los estándares máximos permisibles establecidos por la norma, tanto para el horario diurno como para el horario nocturno.
- 2) El estudio realizado por la empresa Manufacturas de Cemento S.A., cumple con el contenido del artículo 20 de la Resolución 0627/2005 expedida por el MAVDT.

**Artículo 20.** Condiciones meteorológicas. Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A,  $-L_{Aeq,T}$  deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s).

**Parágrafo.** La velocidad del viento se debe medir utilizando un anemómetro o un dispositivo medidor de velocidad del viento, si esta es mayor a tres metros por segundo (3 m/s), se debe utilizar una pantalla antiviento adecuada de acuerdo con la velocidad del viento medida, y aplicar la respectiva corrección de acuerdo con las curvas de respuesta que el fabricante de las pantallas antiviento y micrófonos suministra.

- 3) No se hizo una evaluación previa de la situación de emisión de ruido por medio de un barrido rápido del nivel de ruido emitido, afín de determinar el punto de mayor nivel sonoro y seleccionarlo como sitio de medición (Anexo 3, procedimiento de medición para emisiones de ruido, Resolución 0627/2005 expedida por el MAVDT).

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 000516 DE 2013**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”**

**Auto No. 01004 de 28 de Agosto de 2008**, hacen unos requerimientos, relacionados con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental. Manufacturas de Cemento S.A. -----→ **SI CUMPLIÓ**, mediante. Radicado No. 011138 del 17/diciembre/2010.

**Auto No. 000973 del 08/septiembre/2012**, hacen unos requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A., cumple con lo establecido.

**Auto No. 000974 del 08/septiembre/2012**, hacen unos requerimientos a la empresa Manufacturas de Cemento S.A.

<p>1.- El sitio de almacenamiento debe ser un lugar adecuado que reúna todas las condiciones necesarias para esta actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La bodega debe ser diseñada de tal manera que permita la separación de materiales incompatibles.</li> <li>➤ El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector.</li> <li>➤ Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas.</li> <li>➤ Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., la información del cumplimiento de estas obligaciones en un término de 30 días.</li> </ul>
<b>SI CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = El día de la visita se verificó que la empresa cumplió con estos requerimientos pero no a presentado el respectivo informe a la CRA.
<p>5.- Realizar un monitoreo de calidad de aire para material particulado. Las mediciones deberán realizarse por 5 días consecutivos con muestras colectadas cada 24 horas en 3 puntos de monitoreo así: dos (2) puntos viento debajo de la actividad y un punto (1) viento arriba de la actividad. En lo sucesivo la empresa debe realizar un monitoreo anual de material partícula.</p>
<b>NO CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = no existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.
<p>6.- Presentar los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas (Análisis de gases de combustión) de su fuente fija (chimenea de la caldera) para cada contaminante generado de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de junio de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.</p>
<b>NO CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = En el expediente no existe evidencia del cumplimiento de esta obligación.
<p>4.- La empresa debe de manera inmediata informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., su inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos –RESPEL.</p>
<b>SI CUMPLIO</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa mediante radicado del 22 de Diciembre de 2011 solicito inscripción en el RESPEL. La CRA mediante oficio No. 000899 del 15/febrero/2012 da inicio al proceso de inscripción y suministra a la empresa Manufacturas de Cemento S.A. los códigos o PIN para la inscripción en el RESPEL. La empresa mediante Registro No. 5000041440, periodo de balance 2011 se inscribe en el RESPEL con fecha de cierre 30/03/2012.

Una vez revisado el expediente de Manufacturas de Cemento S.A., y en concordancia con la visita de inspección técnica realizada se concluye que: Manufacturas de Cemento S.A., No cumplió con los ítems número cinco (5) y número seis (6) del artículo primero del Auto No. 000974 del 08/septiembre/2012, expedido por esta Corporación, así mismo se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte dispositiva de este proveído.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 5 1 6** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”**

*manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

*Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”*

*Que el Capítulo III de la Resolución N°909 del 2009, determina, “los Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para equipos de combustión externa, concretamente el Artículo 7, establece. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes. En la Tabla 4 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.”*

*Que el Artículo 14° del Decreto 948 del 1994, establece, “Norma de Emisión de Ruido y Norma de Ruido Ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional.*

*Que Resolución N° 0627 del 7 de abril de 2006 emanada por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT -, establece “la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. En la tabla 1 de esta resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido.”*

En merito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Manufacturas de Cemento S.A., con Nit 860.003.012-2, representada legalmente por el señor Fernando Bossio Molano, identificado con C.C N°79.109.657, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguientes obligaciones ambientales.

- ⚡ Seguir actualizando todos los años la información correspondiente al formato de cierre respectivo para cada periodo de balance (Actualización anual del RUA de conformidad con la Resolución 1023 de mayo de 2010).
- ⚡ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00240 del 26 de abril 2013, de la Gerencia de Gestión de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N.º • 0 0 0 5 1 6 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO.”

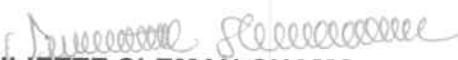
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

**11 JUL. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2027-118

C.T.00240 26/04/13

Elaborado: Meriela García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M., Profesional Universitario